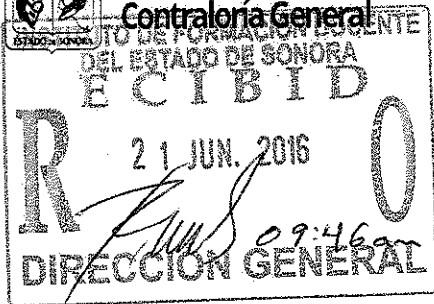




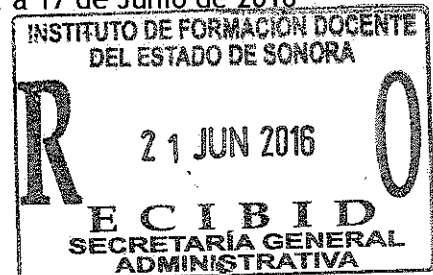
Secretaría de la
Contraloría General



Secretaría de la Contraloría General.
Órgano de Control y Desarrollo Administrativo
del Instituto de Formación Docente del Estado
de Sonora

Asunto: Informe parcial de Auditoría

Hermosillo, Sonora, a 17 de Junio de 2016



LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURU
Secretario de la Contraloría General
Presente. -

Antecedentes:

- Entidad Auditada: Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora
- Unidad Administrativa ó Órgano Desconcentrado auditado: Universidad Pedagógica Nacional Unidad 261, Subsede Caborca
- Constitución: Decreto de Creación No.51 del 25 de Junio de 2009
- Oficio de Notificación: S-0013/2016 del 07 de Enero de 2016
- Oficio(s) de comisión: OCDA-065/2016 del 16 de Mayo 2016
- Auditor(es) comisionado(s): C.P. Hiram Eduardo Burrola Araque
- Supervisor: No Aplica
- Titular del OCDA: Lic. María Isabel Acuña Ocejo
- Desarrollo de la revisión:
- Período: Del 01 de Enero al 30 de Abril 2016
- Alcance: Auditoría Integral a Recursos Humanos, Financieros y Materiales. (I.D. 1160)

Análisis:

Los trabajos de la Auditoría de referencia, se llevaron a cabo de acuerdo a las Normas Generales de Auditoría Pública emitidas por la Secretaría de la Función Pública así como en base a pruebas selectivas que se consideraron necesarias en las circunstancias, de la evidencia documental que soportan las operaciones realizadas por esa Entidad y en apego a la normatividad vigente para el ejercicio y control del gasto público.

María Isabel Acuña Ocejo



Los aspectos y los procedimientos que se tomaron en cuenta para realizar el trabajo de auditoría en la Unidad Académica por el período de Enero-Abril 2016, fueron los siguientes:

1. Verificar que los Ingresos de la Unidad Académica cumplan con las disposiciones normativas vigentes.
2. Verificar que no existan Adeudos por parte de los Alumnos por Conceptos de Inscripciones y Reinscripciones.
3. Verificar que los Activos Fijos existan físicamente y se encuentren en uso.
4. Verificar que los horarios establecidos en el control de asistencia asignado por la Dirección General de la Unidad Académica sean acorde a lo establecido en las cargas académicas y personal administrativo y de apoyo.

ANTECEDENTES

El Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, se creó, mediante Decreto No. 51 del 25 de Junio de 2009, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura, con el propósito de fortalecer, la mejora continua de la preparación y actualización de los docentes de Sonora; el cual mediante acciones coordinadas con las autoridades e instituciones educativas de los niveles correspondientes y la participación de la comunidad escolar, con lleven a la Calidad Sonora en la Educación.

El Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, realiza funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, con el objeto de preparar a los docentes en las licenciaturas correspondientes en los distintos tipos, niveles y modalidades de educación que conforman al Sistema Educativo Estatal.

Para el cumplimiento de su cometido, el Instituto coordina, supervisa y evalúa la operación de las unidades académicas y escuelas dedicadas a la preparación y actualización de docentes que dependen del Gobierno del Estado y los que le fueren transferidos a éste por el Gobierno Federal, mediante los convenios respectivos.

En consecuencia forman parte del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, como unidades académicas, las siguientes instituciones educativas:

- a) Escuela Normal Rural "Plutarco Elías Calles"
- b) Centro Regional de Educación Normal "Rafael Ramírez Castañeda"
- c) Escuela Normal del Estado de Sonora "Prof. Jesús M. Bustamante Mungarro"
- d) Escuela Normal Estatal de Especialización
- e) Escuela Normal de Educación Física "Prof. Emilio Miramontes Nájera"
- f) Universidad Pedagógica Nacional Unidad 261, Sede Hermosillo
- g) Universidad Pedagógica Nacional, Sede Hermosillo
- h) Universidad Pedagógica Nacional, Sede Navojoa
- i) Universidad Pedagógica Nacional, Sede Nogales



RESULTADOS

Como resultado de nuestra revisión a la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 261, Subsede Caborca, por el periodo del 01 de Enero al 30 de Abril de 2016, se determinaron los siguientes resultados correspondientes a los siguientes rubros:

Cuentas por Cobrar

En el período de la auditoría, se revisó la cartera de Alumnos de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 261, Subsede Caborca, con la finalidad de verificar si ésta presentaba adeudos por inscripciones ó en su caso si dicha cartera había sido liquidada en su totalidad, de lo anterior se obtuvieron lo siguientes resultados:

1. Se observó que al día 16 de Mayo de 2016, existen Ingresos Propios por concepto de cuotas pendientes de recuperar por importe de \$354,793.00, correspondientes a adeudos de alumnos de Licenciatura y Maestría.

UPN Unidad 261 Subsede Caborca

Cartera	Total de Cartera de Deudores al 16-05-2016
Licenciatura	
Licenciatura en Intervención Educativa 2	60,900.00
Licenciatura en Intervención Educativa 4	94,700.00
Licenciatura en Intervención Educativa 8	43,000.00
Maestría	
M. en Campo Formación Docente 2S	78,970.50
M. en Campo Formación Docente 4S	77,222.50
	\$ 354,793.00

Normatividad Violada

Artículos 2, 143 párrafo I y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 63 fracciones I, II, III, V, XXVI y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; Artículo 2 Fracción III y 7 del Reglamento que determina la Programación, Origen, manejo y Aplicación de los Ingresos Propios del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora; (Anexo 1) y demás que resulten aplicables.

Recomendación

Explicar los motivos por los cuales existe rezago en la captación de los ingresos por inscripciones y en los programas de Licenciatura y Maestría. Proceder a la recuperación inmediata de los saldos pendientes mediante el establecimiento de un programa calendarizado de recuperación. Así mismo, establecer medidas de control interno que permitan un eficiente manejo y transparencia en el proceso de captación de recursos propios a cargo de la institución. Informar a este Órgano de Control los resultados de lo observado para su verificación y análisis.



Recursos Materiales

Activo Fijo

La Universidad Pedagógica Nacional Unidad 261, Subsede Caborca, cuenta con un inventario asignado cuyo monto asciende a \$266,535.65, mismo que es propiedad de IFODES, de este importe se verificó físicamente la cantidad de \$240,964.07, la cual representa el 90.41% del total del activo fijo asignado a la Unidad Académica, encontrándose lo siguiente:

CONCEPTO	SALDO AL 30 DE ABRIL DE 2016	ANALIZADO	%	OBS
Inventario de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 261, Subsede Caborca	266,535.65	240,964.07	90.41%	2
TOTALES	\$ 266,535.65	\$240,964.07	90.41%	2

2. En la verificación del Activo Fijo realizada a la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 261, Subsede Caborca, se detectó que no existen resguardos individuales actualizados que permitan tener un control a partir de la alta o registro y a la vez, que sirvan como mecanismos que responsabilicen al usuario sobre la conservación y el buen uso de los bienes.

Normatividad Violada

Artículos 2, 143 párrafo I y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 63 fracciones I, II, III, V, XXVI y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 92 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Trigésimo Noveno del Acuerdo que por el que se Emiten las Medidas y Lineamientos de Reducción, Eficiencia y Transparencia del Gasto Público del Estado; (Anexo 1) y demás que resulten aplicables.

Recomendación

Aclarar el motivo de lo observado. Deberán proceder a la actualización de los resguardos individuales de los bienes de Activo Fijo, poniéndolos a disposición de este Órgano de Control para su revisión y análisis, estableciendo medidas para que en lo sucesivo, los citados resguardos se mantengan debidamente actualizados, ya que representan el documento mediante el cual, se responsabiliza de su uso a los custodios de los mismos. Así mismo informar a este Órgano de Control las medidas a implementar para evitar su reincidencia.

3. De la revisión efectuada al Inventario de Activo Fijo, se observaron equipos que se encuentran en mal estado o desuso para su baja, localizados en el almacén de la unidad académica, sin que a la fecha de la revisión no han sido remitidos a la Coordinación de Inventarios para su posterior trámite de baja.



Normatividad Violada

Artículos 2, 143 párrafo I y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 63 fracciones I, II, III, V, XXVI y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; Trigésimo Noveno del Acuerdo que por el que se Emiten las Medidas y Lineamientos de Reducción, Eficiencia y Transparencia del Gasto Público del Estado; (Anexo 1) y demás que resulten aplicables.

Recomendación

Explicar a este Órgano de Control los motivos que dieron origen a esta situación. Deberán proceder a remitir los bienes muebles localizados que se encuentran en mal estado o desuso para su baja a la Coordinación de Inventarios e informar a este Órgano de Control para su posterior verificación. Así mismo informar a este Órgano de Control las medidas a implementar para evitar su reincidencia.

Recursos Humanos

4. En la Universidad Pedagógica Nacional Subsede Caborca, se observó que el personal adscrito a esa Unidad Académica no utiliza el sistema de control para el registro de asistencia (reloj checador) implementado como medida administrativa por la Dirección General del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, esto debido a un mal funcionamiento del mismo según información del C.L.M. Jorge Ernesto Bustamante Parra, Titular Encargado de U.P.N. Caborca. En relación a lo anterior, la unidad académica utiliza un listado de asistencia para el control de entradas y salidas por el Semestre II Enero-Junio 2016.

Normatividad Violada

Artículos 2, 143 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Artículo 25 fracción II del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, Artículo 54, 55, 59, 60 y 61 del Capítulo II del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico de la Universidad Pedagógica Nacional, Artículo 76, 77, 82 y 83 del Capítulo IV del Reglamento Interior de Trabajo del Personal No Docente de la Universidad Pedagógica Nacional, Artículo 39, fracción II y III del Capítulo V de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, Artículo 63 fracción I, II, III, V, XXVI Y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Recomendación

Informar los motivos por el cual el personal docente y administrativo, no presentan registros en el sistema de entradas y salidas de la institución (reloj checador). Proceder a solicitar la reparación ante la Unidad de Sistemas de Información de IFODES y remitir a este Órgano de Control copia del oficio de solicitud, así mismo, enviar reporte de entradas y salidas del personal adscrito a la unidad académica (reloj checador) una vez que se encuentre en funcionamiento. Así mismo, informar las medidas a implementar para evitar su reincidencia.



La Universidad Pedagógica Nacional Unidad 261 Subsede Caborca, cuenta con un total de 20 personas que integran la plantilla de personal docente y administrativo.

En la revisión que corresponde a este rubro, se verificaron un total de 12 personas docentes y administrativas con el propósito de verificar el correcto cumplimiento de sus registros de entradas y salidas por el mes de Abril de 2016, encontrándose resultados satisfactorios al respecto, salvo lo siguiente:

4. De la revisión del control asistencia verificada del mes de Abril de 2016, se determinó que el C. Mtro. Walters Meraz Germán presentó diferencias en sus entradas y salidas de su asistencia en dicho control con respecto a sus horarios establecidos.

NOMBRE	HORARIO DE TRABAJO	DIA QUE NO CHECO
Walters Meraz Germán	15:00 a 17:00 y 17:00 a 19:00 hrs (Jueves) 15:00 a 17:00 y 17:30 a 19:30 hrs (Viernes)	07, 08, 14, 15, 21, 22 y 29 Salida a las 18:00 hrs. 28, no presenta entrada y salida.

Normatividad Violada

Artículos 2, 143 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Artículo 25 fracción II del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, Artículo 54, 55, 59, 60 y 61 del Capítulo II del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico de la Universidad Pedagógica Nacional, Artículo 39, fracción II y III del Capítulo V de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, Artículo 63 fracción I, II, III, V, XXVI Y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Recomendación

Informar los motivos por el cual el personal docente (1) registró diferencias en sus entradas y salidas, y proceder a recabar la evidencia que justifique la inasistencia del personal ó en caso contrario, proceder a aplicar los descuentos correspondientes vía nomina y remitir a este Órgano de Control copia de los oficios de la evidencia ó en su caso las nominas donde se aplique el descuento correspondiente para subsanar este situación. Así mismo, informar las medidas a implementar para evitar su reincidencia.

Recursos Financieros

Ingresos

La Universidad Pedagógica Nacional Unidad 261, Subsede Caborca, percibió Ingresos Totales durante el mes de Enero de 2016, por un importe de \$115,732.00, derivados de Ingresos por Licenciatura y Maestría, de los cuales se verificó la cantidad de \$115,732.00, que representa el 100% de los ingresos captados por la Unidad Académica, encontrándose resultados satisfactorios al respecto:



Secretaría de la
Contraloría General

Bancomer No. de Cta.	CONCEPTO	INGRESOS CAPTADOS	ANALIZADO	%	OBS
0448407991	Ingresos Propios	115,732.00	115,732.00	100%	0
	TOTALES	\$115,732.00	\$115,732.00	100%	0

CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a los rubros de Recursos Humanos, Materiales y Financieros de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 261, Subsede Caborca, por el período del 01 de Enero al 30 de Abril de 2016, se concluye lo siguiente:

En términos generales, la Unidad Académica auditada, no se apega del todo a la normatividad y disposiciones legales que regulan su operación, fundamentado a que en el transcurso de la revisión realizada durante el período antes mencionado, se detectó que la Institución, presenta ciertas debilidades en algunos de sus controles internos en el área Administrativa, específicamente, Recursos Financieros en lo relativo a la recuperación de cartera, Recursos Humanos en lo referente al control de asistencia de entradas y salidas de personal administrativo y Recursos Materiales en el control del Activo Fijo, por lo que es necesario implementar mecanismos eficientes de control, con el propósito de mejorar los procesos, en apego a las disposiciones normativas y administrativas establecidas para el logro de sus objetivos.

Por lo expuesto anteriormente, la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 261, Subsede Caborca, deberá atender las recomendaciones propuestas en este informe y cumplir con la normatividad señalada en cada una de las observaciones, para que de este modo, sean corregidas las situaciones originadas y se evite la reincidencia.

ATENTAMENTE

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Lic. María Isabel Acuña Ocejo
Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo

C.P Hiram Eduardo Burrola Araque
Auditor
Cédula Profesional 4361803



ANEXO No. 1

MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora

ARTICULO 2o.- En Sonora la investidura de los funcionarios públicos emana de la Ley y está sujeta a ella. Las prescripciones legales constituyen el único límite a la libertad individual. En este concepto, las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la Ley y los particulares pueden hacer todo lo que ésta no les prohíba.

El Estado garantizará el derecho de acceso a la información pública, sin más limitación que el respeto a la privacidad de los individuos, la seguridad pública y la seguridad nacional. La información pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fije la ley. El deber público concomitante con este derecho será cumplido directamente por las autoridades obligadas y en la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. La vigilancia de este cumplimiento quedará a cargo del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, que resolverá con fuerza de imperio todas las controversias que se susciten al efecto. La ley establecerá procedimientos sencillos y plazos cortos para la respuesta de la autoridad a los peticionarios particulares de información pública, así como procedimientos de revisión expeditos; asimismo, definirá los conceptos relacionados con el derecho de acceso a la información pública, sobre la base de que el deber público respectivo se extiende a los tres poderes del Estado, a los ayuntamientos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos autónomos y, en general, a todos los entes públicos, cualquiera sea su denominación o estructura, así como a los partidos políticos y las personas privadas, físicas o morales, que por cualquier motivo y de cualquier modo, reciban recursos públicos para su ejercicio con ese carácter, en los términos que establezca la ley.

El Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, especializado e imparcial en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, dotado de autonomía presupuestal, operativa, de gestión y de decisión; se integra con tres vocales que ejercerán las funciones del órgano de modo colegiado y ejecutarán sus decisiones por conducto de su presidente, quien fungirá como su representante legal y será designado de entre y por ellos mismos para durar en el cargo dos años. La Presidencia del Instituto será rotativa entre sus tres miembros. A su vez, los vocales durarán en su encargo 6 años y podrán ser reelectos hasta por un periodo similar adicional, previa ratificación que en dicho sentido emita expresamente el Congreso del Estado. La designación de los vocales así como su ratificación, deberá ser aprobada por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus diputados integrantes. En la integración del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora será obligatorio conformarlo por ambos géneros.

ARTÍCULO 143.- Se reputará como servidor público para los efectos de este título y será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la administración pública estatal o municipal, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial,



Secretaría de la
Contraloría General

así como los servidores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Consejeros Distritales Electorales, Consejeros Municipales Electorales, del Tribunal Estatal Electoral y los del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora.

Durante el período de su encargo el Gobernador del Estado sólo podrá ser encausado por delitos graves.

ARTICULO 150.- Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, y los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 67 de esta Constitución.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimiento, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos estatales se sujetará a las bases de esta Constitución.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Artículo 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

- I. Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.
- II. Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio.
- III. Abstenerse de todo acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.
- V. Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.
- XXVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.
- XXVIII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

ARTÍCULO 92.- La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales de las entidades deberá estar respaldada por los documentos comprobatorios y justificativos originales.



Reglamento que determina la Programación, Origen, manejo y Aplicación de los Ingresos Propios del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora.

Artículo 2.- Los recursos financieros que el Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora y sus unidades adscritas, perciban o generen como recursos propios, ya sea por la prestación de servicios, derechos, productos, aprovechamientos, legados, fideicomisos, colegiaturas, cuotas, donaciones, adjudicaciones, o aquellos que reciban por otras instancias afines a la institución, serán integrados al presupuesto de ingresos del IFODES, contando con la aprobación del Órgano de Gobierno, dentro de las normas presupuestales y contables aplicables.

Los ingresos propios que se generen serán por:

II. Enajenación y Arrendamiento.- Este tipo de servicios está relacionado con la venta y renta y usufructo de productos o materiales que produzca así como de bienes inmuebles del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora.

III. Cuotas Escolares.- Estos ingresos propios se constituyen por las cuotas y colegiaturas escolares que cubren los alumnos, al momento de inscribirse o reinscribirse, tanto de licenciaturas como de posgrado, los cuales serán regulados por el IFODES, incluso si existieran convenios específicos de colaboración al interior de las Unidades Académicas adscritas como de entes externos, cualquiera que sea su origen o naturaleza.

CAPÍTULO III DE LA CAPTACIÓN

Artículo 7.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en el presente Reglamento, aún cuando se destinen a fines específicos, se hará a través de las oficinas centrales debidamente establecidas en la Dirección General y Unidades Académicas adscritas del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora y en las instituciones de crédito o empresas privadas autorizadas por esta instancia educativa estatal, bajo las siguientes consideraciones:

I.- El IFODES ó sus unidades académicas deberán expedir por todo concepto de pago un recibo oficial que cumpla con los requisitos fiscales vigente por la prestación de servicios considerados en este reglamento, debidamente foliado y podrá ser emitido por el Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA).

II.- Por concepto de pago de inscripción y reinscripción, es obligatorio cubrir de inicio el 50% del monto total.

III.- Se podrán elaborar convenios de pago, por el 50% restante, diferidos hasta por tres pagos máximo, con un intervalo mensual entre cada pago.

En caso de no cumplir en los tiempos especificados en el convenio de pago se incrementará un 5% la cantidad comprometida.

IV.- De incumplir con el pago por concepto de inscripción y reinscripción, el alumno no tendrá derecho a recibir los servicios educativos de la Unidad Académica.

V.- El IFODES ó sus unidades académicas deberán expedir un recibo oficial por concepto de canje de recibos ó comprobantes expedidos por instituciones de crédito ó empresas autorizadas para realizar cobros por concepto de los servicios establecidos en este reglamento.

Acuerdo que por el que se Emiten las Medidas y Lineamientos de Reducción, Eficiencia y Transparencia del Gasto Público del Estado

TRIGÉSIMO NOVENO.- Las Dependencias y Entidades deberán promover la desincorporación y enajenación de los bienes muebles que consideren como



Secretaría de la
Contraloría General

improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho, previa autorización del Titular u Órgano de Gobierno de la Entidad de que se trate, conforme a las disposiciones legales aplicables, debiendo otorgar la participación que corresponda para tales efectos a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, en términos del Título Cuarto de la Ley de Bienes y Concesiones. Las Dependencias y Entidades deberán practicar inventario de bienes muebles cuando menos una vez al año, mismos que deberán ser soportados con los resguardos generales y específicos correspondientes y mantenerlos completamente actualizados.

El documento jurídico en que se haga constar la desincorporación y enajenación deberá estar validado por la Secretaría de la División Jurídica del Ejecuto Estatal.

REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 25.- Son Obligaciones de los Trabajadores:

II.- Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobarla.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

CAPÍTULO II

JORNADAS DE TRABAJO, HORARIOS Y CONTROL DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 54.- Los horarios de trabajo son los establecidos por la Universidad, de conformidad con la naturaleza y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 55.- El trabajador académico registrará la asistencia a sus labores tanto a la entrada como a la salida, en las listas que la Universidad proporcione.

ARTÍCULO 59.- Se considerará falta de asistencia injustificada el hecho de que el trabajador académico abandone sus labores sin la autorización respectiva y no firme las listas de salida.

ARTÍCULO 60.- Las faltas injustificadas de asistencia privan al trabajador académico del derecho de percibir el salario correspondiente al tiempo de labores no desempeñado.

ARTÍCULO 61.- Invariablemente, para salir del trabajo con anterioridad al tiempo estipulado, se requerirá la autorización del jefe inmediato.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

CAPÍTULO IV

DE LA JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 76.-

La Universidad Pedagógica Nacional señalará a cada trabajador no docente las horas de entrada y salida, según las necesidades del servicio.



ARTÍCULO 77.-

Para la comprobación de la asistencia y tiempos de entrada y salida, la Universidad Pedagógica Nacional exigirá al trabajador que firme relaciones, marque tarjetas en relojes especiales, o siga cualquier procedimiento que, a juicio de la Universidad, reúna los requisitos necesarios de control.

ARTÍCULO 82. Se considerará que el trabajador abandonó sus labores cuando no registre su hora de salida acuerdo al artículo 77 de este Reglamento; salvo que esa omisión sea justificada a juicio de la autoridad.

ARTÍCULO 83. Queda prohibido a los trabajadores hacer su registro de asistencia como indica el artículo 77 en los siguientes casos:

- a) Más de 20 minutos de su hora de entrada.
- b) Más de 5 minutos antes de su hora de salida o más de 20 minutos después de la misma.

LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

**CAPITULO V
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

ARTICULO 39.- Son obligaciones de los trabajadores

FRACCIÓN II.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes o superiores jerárquicos, observando estrictamente los reglamentos interiores y las demás disposiciones que se dicten en atención al servicio.

FRACCIÓN III.- Asistir puntualmente a sus labores según el horario señalado por los titulares de las entidades públicas o de las dependencias en que laboren.